

AUTO No. EPA-AUTO-1285-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Karga y Logística S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El 14 de febrero de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, realizó visita de reconocimiento a las instalaciones de la sociedad Karga y Logística S.A.S.

Con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 218 de 27 de marzo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1285-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Karga y Logística S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

“CONCEPTO TÉCNICO

1. KARGA Y LOGISTICA S.A.S debe:

- 1.1. *Elaborar un plan de gestión integral de residuos en cumplimiento al numeral b. del art. 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 4741 2005, art 10).*
- 1.2. *Identificar los residuos peligrosos que actualmente se generan en sus actividades en cumplimiento al numeral c. del art. 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 4741 2005, art 10).*
- 1.3. *Contratar los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados, con empresas que cuenten con las licencias, permisos y autorizaciones legales ambientales en cumplimiento al numeral k. del art. 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 4741 2005, art 10).*
- 1.4. *Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. Lo cual se verificará en la próxima visita”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. Es la disposición normativa se estableció las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos. Del mismo modo, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia”.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

“a) Gran Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*



AUTO No. EPA-AUTO-1285-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Karga y Logística S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)*

c) **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)*”.

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien es cierto, de acuerdo con el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, no lo es menos que este deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción. Por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

2.3. Departamento de gestión ambiental de las empresas industriales

El artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispone que las empresas a nivel industrial deben contar con un departamento de gestión ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015 a partir del artículo 2.2.8.11.1.1.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1285-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Karga y Logística S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ibídem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que para el desarrollo de sus actividades, requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 del mismo decreto, según el caso, e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

2.4. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).*”

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, en lo que respecta al permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del decreto en comento y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento realizó visita a las instalaciones de la empresa Karga y Logística S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 218 de 2023, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos y el Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

En cuanto al manejo de residuos sólidos generados por la empresa Karga y Logística S.A.S., en el Concepto Técnico No. 218 de 2023 se expuso lo siguiente:

“Gestión de Residuos No Peligrosos

Karga y Logística S.A.S. cuenta con un punto ecológico ubicado en la oficina para la separación en la fuente de acuerdo con el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables como papel son reutilizados en sus actividades, el cartón es reutilizado en embalaje para proteger la carga y las estibas de madera son entregadas a Estibas y Carpintería Elguedo S.A.S.



AUTO No. EPA-AUTO-1285-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Karga y Logística S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Los residuos no peligrosos no aprovechables, son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana.

Gestión de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos se generan por mantenimientos preventivos y correctivos del montacarga, este lo realiza una personal particular, de acuerdo con lo informado el aceite resultante de los mantenimientos se entrega a este tercero, el cual lo reutiliza para el engrase de cadenas de motosierras.

El señor Norlado manifestó que la empresa no genera otros residuos peligrosos, sin embargo se informa que las pilas, los RAEE, los tóneres, las baterías generadas en sus instalaciones se deben gestionar como residuos peligrosos con los programas posconsumo.

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Karga y Logística S.A.S no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Capacitaciones

Karga y Logística S.A.S presenta plan de capacitaciones del año 2023, que se realizan virtualmente desde la sede principal Bogotá (...)

Plan de Gestión de Riesgo

La empresa Karga y Logística S.A.S no realiza actividades que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, por lo que no requiere Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de acuerdo con el Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017).

La empresa cuenta con plan de emergencia y con los equipos y elementos para atender emergencias, como sistema contraincendios, extintores, camilla y botiquín.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

Karga y Logística S.A.S no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental reportado ante EPA, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la empresa no está dentro del ámbito de aplicación ya que no requiere de licencia ambiental, ni plan de manejo ambiental, ni autorizaciones ambientales.

Información SIAC. Subsistema RESPEL

Karga y Logística S.A.S identificada con NIT 900.046.733-3, código CIU 4923, no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores Peligrosos. No requiere inscripción, debido a que la generación es menor a 10 kilogramos en el mes.

Subsistema PCB

Karga y Logística S.A.S no está inscrito en el inventario nacional de PCB y no requiere inscripción, por no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Resolución 222 de 2011; ya que no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos”.

Por lo expuesto, se considera que la sociedad Karga y Logística S.A.S., debe elaborar un plan de gestión integral de residuos e identificar cuáles son los residuos peligrosos que genera, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“Manejo de aguas residuales domésticas

La empresa cuenta con 4 baños que generan aguas residuales domésticas-ARD, que son enviadas a la planta de tratamiento de aguas residuales del Complejo Industrial Parquiámerica.

**# SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**

AUTO No. EPA-AUTO-1285-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Karga y Logística S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Manejo de aguas residuales no domésticas

No genera aguas residuales no domésticas en el desarrollo de su actividad comercial”.

Como se observa, las aguas residuales domésticas son vertidas al alcantarillado y, además, se verificó que no generan aguas residuales no domésticas, por lo que la empresa Karga y Logística S.A.S., no debe realizar caracterización de vertimientos, ni solicitar permiso de vertimiento. Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la sociedad Karga y Logística S.A.S., con NIT 900.046.733-3, ubicada en Mamonal Km 6, Parque Industrial ParquiAmerica, Mz G Bodega 6 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Elaborar un plan de gestión integral de residuos en cumplimiento al literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Identificar los residuos peligrosos que actualmente se generan en sus actividades en cumplimiento al literal c) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. Contratar los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados, con empresas que cuenten con las licencias, permisos y autorizaciones legales ambientales en cumplimiento al literal k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
4. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, lo cual, se verificará en la próxima visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 218 de 27 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Karga y Logística S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Karga y Logística S.A.S., con NIT 900.046.733-3, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico ofcartagena@karlogistic.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1285-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023


“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Karga y Logística S.A.S. y se dictan otras disposiciones”


ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo: HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL